



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CULPA PATRONAL**  
**– 25286-3105-001-2022-00156-00**  
**DEMANDANTE: NOLBERTO ORLANDO CUADRADO BALLEEN, MARÍA**  
**LEYDA VIRGUEZ MEDINA y PAULA ANDREA CUADRADO VIRGUEZ**  
**DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS**  
**S.A. ICOPERFILES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Ténganse por notificadas personalmente a las demandadas INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L. en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Reconózcase y téngase al abogado JEISON ANYELO PINEDA CÁRDENAS como apoderado judicial de la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METÁLICOS S.A. ICOPERFILES S.A. en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
4. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
  - a) Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, **o**, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos desde la cuenta inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; lo anterior comoquiera que el poder aportado con la contestación de la demanda no cumple con alguno de los requisitos antes mencionados.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

5. Por reunir los presupuestos procesales correspondientes contenidos en los art. 25, 25 A y 28 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE LA**

**REFORMA A LA DEMANDA** presentada por **NOLBERTO ORLANDO CUADRADO BALEN, MARÍA LEYDA VIRGUEZ MEDINA y PAULA ANDREA CUADRADO VIRGUEZ** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFILES METALÍCOS S.A. ICOPERFILES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS A.R.L.**

Notifíquese este auto por anotación en estado conforme dispone el art. 28 en concordancia con el art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

Córrase traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

6. Conmíñese al abogado JEISON ANYELO PINEDA CÁRDENAS y a las demás partes dentro del proceso, para que consulten las actuaciones procesales a través del micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, donde podrán visualizar estados, entradas y demás actuaciones; lo anterior comoquiera que este estrado no cuenta con TYBA.

Aunado lo anterior, como sistema auxiliar de consulta, - *el cual no reemplaza el micrositio antes señalado* - este juzgado ha puesto a disposición de los usuarios de la administración de justicia, la pagina [www.juzgadolaboralfunza.com](http://www.juzgadolaboralfunza.com).

Además, las partes deberán copiar a sus contrapartes los memoriales que hayan sido remitidos a este estrado judicial conforme a lo dispuesto en el núm. 14 del art. 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a una sanción pecuniaria equivalente a un (1) s.m.m.l.v.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708d0024eb889a2a597f38c05f59eb3969de15bcad1dd22e90d0c7ce6a8b1248**

Documento generado en 30/11/2022 03:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**